



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00124-00
DEMANDANTE: SOLANGEL CASTRO PEREZ
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
– CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION -
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES –UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Por haber subsanado en tiempo los defectos señalados en el auto de fecha 6 de junio de 2013, y como quiera que reúne los requisitos legales¹, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** presentó, mediante apoderado judicial el señor, **SOLANGEL CASTRO PEREZ** contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL- CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN** y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA:**

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL E.I.C.E En Liquidación, al Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

¹ Artículos 104, 140, 162 a 166, 155 num. 6, 156 num. 6, 157 del C.P.A.C.A.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que las entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en especial, la constancia de notificación y ejecutoria de los actos acusados so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Magistrado

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A